



Bogotá D.C., abril 06 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS - 2115282026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

En atención a su solicitud, mediante la cual requiere información relacionada con la ejecución del operativo **OP-265582**, esta Subdirección se permite informar que dicho procedimiento fue ejecutado el día veintisiete (27) de enero del año en curso, a las 10:00 a. m.

Como resultado del operativo realizado, se impusieron tres **(3)** órdenes de comparendo con notificación en vía, discriminadas de la siguiente manera:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



una **(1)** correspondiente a la infracción C02, una **(1)** a la infracción C03 y una **(1)** a la infracción B02. De igual forma, se generaron nueve **(9)** órdenes de comparendo sin notificación en vía, de las cuales dos **(2)** corresponden a la infracción C02 y siete **(7)** a la infracción C03.

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad, conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y horas.

En atención a su petición relacionada con el presunto uso indebido del carril por parte de un vehículo, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que el material videográfico y/o fotográfico aportado fue revisado conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular Externa 20244000000157 del Ministerio de Transporte**, mediante la cual se establecen directrices para el trámite de actuaciones administrativas contravencionales soportadas en evidencias allegadas por la ciudadanía.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha Circular, las autoridades de tránsito pueden evaluar el inicio de un proceso contravencional a partir de material probatorio suministrado por ciudadanos **únicamente cuando la conducta observada corresponda a infracciones de tránsito catalogadas como conductas de riesgo o de especial connotación para la seguridad vial**, y siempre que el material aportado permita establecer de manera clara, objetiva y verificable las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia de los hechos, así como la plena identificación del vehículo involucrado.

En este sentido, una vez analizado el material allegado, se evidenció que el comportamiento reportado **no se encuentra dentro de las conductas de riesgo priorizadas por la Circular para el inicio del procedimiento contravencional mediante evidencia ciudadana**, razón por la cual no es procedente adelantar

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



actuación administrativa sancionatoria a través del mecanismo excepcional previsto en dicha disposición.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de **legalidad, tipicidad y debido proceso** establecidos en el **Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre**, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que **no es jurídicamente viable iniciar proceso contravencional con fundamento en el material aportado** bajo el procedimiento regulado en la mencionada Circular.

No obstante, la Secretaría agradece el reporte realizado, el cual contribuye a las labores de seguimiento, control y fortalecimiento de las acciones orientadas a la promoción de la seguridad vial en la ciudad.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-04-2026 08:58 AM

Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte